



Panamá, 23 de octubre de 2013
Nota No. 202-01-2859

Licenciada

E. S. M.

Ref.: Equipo Fiscal
Base Legal: Ley 72 del 2011, Resolución No.
201-11902 del 25 de noviembre de 2011 y
Resolución No. 201-4697 del 12 de abril de
2012.

Licenciada

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS CONSULTA:

"¿Se deberá entender que la facturación del servicio prestado en tiempo aire, según se enuncia en la Resolución No. 201-4697 del 12 de abril de 2012; para el caso de [REDACTED] comprende todos los servicios de telefonía fija, móvil, data e internet; así como aquellos productos y servicios conexos y accesorios tales como los que a continuación se describen

- Telefonía Fija
- ...
- Telefonía Móvil
- ...
- Internet
- Publicidad
- Ventas a distribuidores
- ...
- Comisión de recarga de Metrobuses
- Proyectos Gubernamentales"

RESPUESTA:

Tenemos a bien hacer los siguientes señalamientos, para dar respuesta a su consulta:

La Resolución No. 201-11902 del 25 de noviembre de 2011, regula la excepción del uso del equipo fiscal, que se le otorga a las empresas que se dediquen a las telecomunicaciones cuya facturación mensual sea de ochenta y cinco mil o más (85,000.00) impresiones.

Por otro lado, la Resolución No. 201-4697 del 12 de abril de 2012, establece que sólo en lo que respecta a la facturación de la prestación del servicio a través del tiempo aire, las empresas de telecomunicaciones podrán gozar de la excepción del uso del equipo fiscal.

Debemos entender por tiempo aire, como aquel servicio que se adquiere a través de la compra de tarjetas pre-pago, recargas automáticas, o a través de la celebración de contratos con la compañía, para la telefonía celular, que utilizan los usuarios o clientes de las empresas que se dedican al servicio de telecomunicaciones, para comunicarse entre sí.

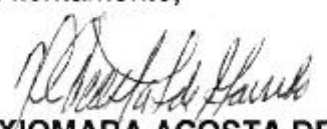
Luego de establecer este concepto se observa, que dentro los servicios listados en su consulta tales como el de telefonía fija, móvil, data e internet, así como aquellos productos y servicios conexos y accesorios, que presta la compañía [REDACTED] no todos pueden ser considerados como servicios prestados en tiempo aire.

Basado en lo anterior, sólo aquellas facturaciones que se emitan por el servicio que se brinda a través del tiempo aire son las que gozan de la excepción del equipo fiscal, tal como se establece en las Resoluciones arriba mencionadas.

Es preciso aclarar que aquellos otros servicios que se facturen tales, como venta de equipos celulares, venta de SIM card, entre otros deben de ser facturados a través de un equipo fiscal de conformidad como lo establece la Ley 72 del 27 de septiembre del 2011.

De igual manera le hacemos la observación que esta Autoridad a través de su página web (www.anip.gob.pa) ha publicado el listado de los equipos fiscales que se han homologado a la fecha, dentro de los cuales podemos observar los de facturación masiva.

Atentamente,


XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos




XADG/GL/mem